

EL BIEN PÚBLICO

6 rs. vn. cada mes.

Mahon Miércoles 16 Junio de 1886.

Año XIV. Núm. 4.022.

Real decreto sobre censos

Hé aquí las disposiciones interesantísimas que sobre esta materia ha publicado la «Gaceta»:

«Artículo 1.º En el término de seis meses desde la publicación del presente decreto se tramitarán y resolverán todas las solicitudes de redención de censos cuya transmisión no se hubiere solicitado con anterioridad á la presentación de dichas solicitudes, á tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 11 de Julio de 1878; ó que habiendo sido solicitada, carezcan las instancias de la justificación en la forma y con los requisitos exigidos en dicha ley.

Art. 2.º Las solicitudes de transmisión debidamente justificadas, con la certificación del Registro de la propiedad á que se refiere el art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1878, que no hayan sido resueltas y que se contraigan á censos no exceptuados de la desamortización, y cuya redención no se hubiere solicitado con anterioridad por los dueños ó poseedores de las fincas censadas, serán resueltas desde luego sin tramitación por las delegaciones de Hacienda; quedando á salvo á los interesados los recursos á que se refieren los párrafos primero y segundo del art. 7.º de la citada ley; y una vez realizado el ingreso por los adquirentes, se expedirá á favor de los mismos la certificación á que se refiere el art. 8.º del presente decreto. Cuando los que hubieren solicitado la transmisión no verificaren el pago dentro de los 15 días siguientes al en que les haya sido notificado el fallo, se procederá contra los mismos por la vía de apremio para hacer efectivo el importe de aquélla. Estas notificaciones se harán por medio de edictos fijados en las delegaciones de Hacienda, y anuncios en el periódico ó periódicos oficiales de las provincias. Se publicará además mensualmente en los mismos periódicos una relación de las transmisiones acordadas para que, conocidas por los dueños de las fincas gravadas, puedan plantear ante las delegaciones los recursos legales á que tengan derecho.

Art. 3.º Los que soliciten y verifiquen la redención al contado en el plazo de seis meses á partir de esta fecha, quedarán libres de responsabilidad por los réditos ó pensiones que adeuden y debiera percibir el Estado.

Art. 4.º Las transmisiones de los censos y gravámenes no redimidos, que consten inscritos en el Registro de la Propiedad y de los que no estén inscritos por no estarlo tampoco los bienes sobre que pesen, cuya redención no haya sido pedida con anterioridad ni tampoco dentro del plazo de seis meses concedido en el artículo anterior, podrán solicitarse en lo sucesivo y serán desde luego concedidas, sin exigir á los interesados la certificación del Registro de la Propiedad ni otro documento justificativo de la existencia y condiciones de las cargas á que las mismas transmisiones se refieran; pero entendiéndose siempre que no se tendrá por transmitido en perjuicio del Estado más capital que el que según la capitalización oficial corresponda al rédito ó pensión declarada por el cesionario ó adquirente. En las transmisiones así verificadas, el Estado no quedará tampoco obliga-

do á la evicción y saneamiento para con el cesionario; entendiéndose que éste renuncia al ejercicio de toda acción por lesión enorme ó enormísima, así como á cualquiera otra civil ó administrativa á título de devolución de lo indebido ó indemnización de daños y perjuicios, aun cuando se demostrara que medió error respecto á la cuantía del censo ó gravamen transmitido.

Art. 5.º En el caso á que se refiere el artículo anterior, los dueños de las fincas censadas podrán ejercitar respecto á los cesionarios el derecho de retracto en el plazo de un mes; pero una vez otorgado el retracto, los que solicitaron y obtuvieron la transmisión habrán de percibir el 25 por 100 de las cantidades que por capital y réditos ingrese en el Tesoro el retrayente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1878. El plazo de un mes para ejercitar el derecho de retracto habrá de contarse desde que se notifique en su domicilio al dueño de la finca censada, si fuera conocido, la resolución administrativa acordando la transmisión; ó cuando sea desconocido el dueño, desde que se publique dicha resolución en el periódico ó periódicos oficiales de la provincia en que radique la finca censada. No se exigirá al cesionario ó adquirente del censo el importe de la capitalización del mismo, que habrá de ingresar en el Tesoro con arreglo al art. 9.º de la repetida ley de 11 de Julio de 1878, hasta tanto que trascurra el mes concedido para hacer uso del retracto; y el pago de las cantidades á que el mismo tenga derecho, en el caso de verificarse el retracto, tendrá lugar como minoración de ingresos por productos de redención de censos.

Art. 6.º Se entenderán como desconocidos ó ignorados por la administración al efecto de otorgar la transmisión aquellos censos ó cargas acerca de los cuales no conste antecedente alguno en los inventarios de incautación y permutación, en las relaciones de fincas facilitadas por las corporaciones civiles y eclesiásticas en cumplimiento de las leyes desamortizadoras, ó de las noticias facilitadas por los registradores de la propiedad en cumplimiento del artículo 8.º de la citada ley de 11 de Julio de 1878; y también los que, aun constando su existencia por algunos de los medios expresados, no hayan sido reclamados ó satisfechos sus réditos durante los cinco últimos años.

Art. 7.º Los que de hoy en adelante pidan la transmisión de censos y satisfagan el importe de la capitalización al contado no vendrán obligados al pago de anualidad alguna atrasada, y tendrán, además, derecho á exigir de los cesionarios cuantas adeuden al Estado, siempre que no utilizaran éstos el recurso del retracto en el tiempo y forma establecidos en el art. 5.º

Art. 8.º Para la cancelación de las cargas ó gravámenes en el registro de la propiedad, será documento bastante la certificación que expida la administración de propiedades é impuestos respectiva, en que se haga constar haberse verificado aquéllas, así como el ingreso en tesorería del capital que las cargas ó censos representen, y que consiente en la cancelación. Si la

redención se verificara á plazos, será precisa para la cancelación, además de la certificación de que queda hecho mérito, otra en su día que acredite hallarse satisfechos aquéllos en su totalidad por el redimiente.

Art. 9.º Contra el resultado de la certificación que la Hacienda expida á favor de los individuos á quienes transmita sus derechos al cobro de los censos ó gravámenes, no se admitirán otras excepciones ó pruebas que las señaladas en el art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1878.

Art. 10. Se estimará como documento bastante para que la Hacienda pueda exigir de los actuales ó futuros poseedores de las fincas gravadas el reconocimiento de los censos que resulten con descubierto en el pago de pensiones, la certificación del Registro de la propiedad en que conste de una manera clara la existencia de la carga con referencia á los libros antiguos ó modernos, sin que obste el que las fincas hayan sido transmitidas con posterioridad en concepto de libres, á menos que se haya verificado la redención. Para reclamar el importe de las pensiones ó réditos vencidos, será documento bastante la certificación expedida por la Administración con referencia á los inventarios de incautación de bienes desamortizados ó á relaciones de bienes facilitadas en el año de 1853 por las corporaciones á cuyo favor se hallase constituido el censo.

Art. 11. Una vez otorgada la redención ó transmisión, serán compelidos al pago el redimiente ó cesionario en los términos establecidos en la ley de 13 de Junio é instrucción de 13 de Julio de 1878, trascurridos que sean los quince días siguientes al de la notificación del descubierto á que hace referencia el art. 5.º de la citada instrucción, cuidarán los administradores de Propiedades é Impuestos que se contraiga en el libro de cuentas corrientes por censos redimidos ó transmitidos, precisamente en los tres días siguientes al de haberse otorgado la redención ó transmisión, el importe del capital de aquellos y anualidades que, según los casos, sean exigibles. A fin de que por la Dirección general de propiedades pueda exigirse el exacto cumplimiento de tan importante servicio, las administraciones del ramo remitirán á dicho centro en el término de un mes á contar desde la publicación del presente decreto, relaciones separadas de todos los censos cuya redención ó transmisión haya sido pedida, y mensualmente otras relaciones de los que se soliciten en lo sucesivo ó negativas en su caso. También darán conocimiento á la expresada Dirección en el propio plazo de las redenciones ó transmisiones que se otorguen y fechas en que tiene lugar el pago.

Art. 12. Quedan obligados los registradores de la propiedad, bajo su responsabilidad, por los perjuicios que puedan ocasionarse á la Hacienda, á hacer constar en la inscripción de todo documento las cargas ó gravámenes en favor del Estado, que sobre los bienes ó fincas objeto de la inscripción consten en los libros antiguos ó modernos del registro, sin que obste que en el documento que se presente para la inscripción se exprese que los bienes están libres de cargas.

Se considerará defecto subsanable en las sentencias ejecutorias ó mandamientos judiciales en que se disponga la cancelación de cargas ó gravámenes de cualquiera naturaleza pertenecientes al Estado, la falta de expresión en dichos documentos de que el Estado ha tenido en los autos á que se contraen la representación legal en la forma y con los requisitos que exige el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1877 y real decreto de 16 de Marzo último.

Art. 13. Sin perjuicio de que los registradores de la propiedad continúen cumpliendo con el deber que les impone el art. 8.º de la ley de 11 de Julio de 1878, podrá la Administración, cuando lo estime oportuno, nombrar investigadores ó comisionados especiales para obtener todos los antecedentes relativos á la existencia de censos y cargas en favor del Estado, á cuyos funcionarios les serán exhibidos con tal objeto los libros antiguos y modernos del Registro de la propiedad. Se considerará como atención de carácter preferente el pago de los honorarios que los registradores de la propiedad devenguen por las certificaciones que la Administración les reclame, cuyos honorarios serán satisfechos tan luego como se reciban por las administraciones, sin otro requisito que el de justificar el libramiento con copia certificada que la Intervención expida del documento que ha ocasionado el devengo, y como minoración de ingresos del producto de redenciones y transmisiones de censos.

Art. 14. De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de procedimiento administrativo de 24 de Junio último y el 14 del real decreto de 16 de marzo próximo pasado, los jueces y tribunales no admitirán demandas sobre cancelación ó liberación de censos ó gravámenes de cualquier clase que pertenezcan al Estado en virtud de las leyes desamortizadoras, sin que previamente se acredite por el demandante haber apurado la vía gubernativa en la forma que determina el real decreto del citado mes de Marzo; y las oficinas y funcionarios públicos no reconocerán efecto legal alguno á las sentencias en que se declare la caducidad, prescripción ó cancelación de dichas cargas, si en aquellas no consta haber sido citada la Hacienda en autos, y obtenido el representante de la misma en juicio las instrucciones necesarias para la defensa.

Art. 15. Por el ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones oportunas, con presencia de lo dispuesto en el real decreto de 29 de Febrero de 1879, á fin de facilitar la transmisión de censos á que se refiere el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.

Los desórdenes de Lisboa.—Empezaron la tarde del miércoles de la semana pasada, y en el origen convienen todos los periódicos, así ministeriales como de oposición.

Una muchacha alegre de cascos pascaba dicha tarde por la feria de las Amoreiras, en compañía de un soldado del regimiento de artillería número uno. La joven dirigía pullas y chirigotas á cuantas personas encontraba al paso, y un guardia municipal se creyó en el deber de llevarla á la pre-

vencion para evitar el escándalo que promovía. El artillero que la acompañaba se opuso á los deseos del municipal, éste insistió, y como aquél se resistiera, lo prendió también.

A todo esto ya se habían formado coros, y la gente del pueblo, que allí no mira con simpatías á los guardias municipales, se puso desde luego al lado del artillero y la jóven que le acompañaba.

Sucediose entonces el natural altercado, y el polizone de infantería pidió auxilio á los de caballería, con lo cual la dama y el galán tuvieron que someterse; pero ya en el camino de la poblacion, se encontraron con otros artilleros, camaradas del que iba preso, los cuales pretendieron que se le dejara en libertad. Acudieron mas soldados de caballería municipal, y tambien mas artilleros, y ya entonces la cuestion cambió de aspecto, entablándose la lucha entre artilleros y guardias municipales, ayudados los primeros por el pueblo, en odio á los segundos. Se desenvainaron las espadas, hubo lucha, resultaron algunos heridos, pero á la postre los presos fueron conducidos á la prevencion.

Lo anterior únicamente fué lo que dió origen al conflicto que todavía no ha terminado, y cuyas consecuencias ignorase hasta donde alcanzarán.

Escitados los ánimos con lo ocurrido el juéves, y deseosos los artilleros de vengarse y vengar á su compañero, en la persona ó personas de los primeros municipales que se encontraron, dirigiéronse varios de ellos la tarde del viérnes á la feria misma de las Amoreiras (arrabal de Lisboa) donde se habia verificado la prision de la jóven y el artillero, con el propósito decidido de armar camorra.

¡Vaya si la armaron!

Empezaron por insultar á todos los guardias municipales que se encontraban al paso, y al llegar al sitio de la feria redoblaron los insultos y las provocaciones, sin que los guardias municipales les hicieran caso, porque los artilleros les superaban en número.

Al fin éstos consiguieron lo que se proponían gritando:

—¡Morran os gúitas!

Ante provocacion semejante, un cabo desenvainó el sable, é hirió al primer artillero que hubo á mano. La lucha se entabló ya seriamente.

Algunos jefes quisieron intervenir para apaciguar los ánimos; pero los combatientes se dividieron para batirse por grupos. La autoridad de los superiores era impotente para acudir á todas partes.

El pueblo tomó partido por los artilleros.

De la feria se retiró la multitud á las calles gritando: ¡Mueran los guardias! ¡Viva la Artillería!

En los cuarteles se tocó llamada, por orden del comandante, con objeto de reunir á los soldados, y éstos obedecieron tarde y á regañadientes.

El desorden fué grande, y bastantes los heridos de una y otra parte, algunos de gravedad.

Parecia natural, despues de estos sucesos, por sí solos bastantes para que los jefes y autoridades superiores, y el mismo gobierno, se fijaran en ellos y trataran de cortarlos, que al día siguiente, ni los artilleros salieran de sus cuarteles, ni la policía se mezclase mas que en sostener el orden dentro de la capital, que es su deber.

Pero sucedió todo lo contrario.

Los artilleros salieron de los cuarteles, aunque por poco tiempo, y la guardia municipal (un escuadron de caballería) sin que se sepa quien le dió la orden, ni á qué obedecia, empezó á maniobrar primero en el Chiado y despues partió al trote largo y con las espadas desenvainadas dando tajos y mandobles á diestro y siniestro, rompiendo cristales y atropellando cuanto encontraba al paso, por la calle Nueva del Cármen con direccion á la plaza del Rocío.

Aquí hubo un desorden horrible. La multitud se apiñaba, descargaba piedras sobre los guardias, gritaba, daba mueras y vivas á la artillería, hasta que fué preciso para ahuyentar á los amotinados hacer algunas descargas con pólvora sola. Pero esto produjo su efecto en un principio, mas muy pronto volvió á reponerse la multitud y á tomar las avenidas de la plaza, disparando algunos tiros de revolver por los paisanos, estallaron algunas bombas, volvieron á jugar las piedras, y los municipales, por último, tuvieron que hacer algunas prisiones.

A todo esto eran las diez de la noche y la plaza del Rocío presentaba un aspecto imponente. Por fortuna comenzó á llover copiosamente en aquellos momentos, y esto contribuyó mucho á dispersar los grupos. A las diez y media llegaron á dicha plaza el presidente del Consejo de ministros, el ministro de Obras públicas y un oficial de artillería. Todos conferenciaron con el jefe de la fuerza municipal, general Moreira, y á las doce de la noche éste daba orden á la fuerza municipal para que se reconcentrase en los cuarteles.

Durante todos estos sucesos, que los periódicos minuciosamente relatan, se observa en primer lugar, que solo los artilleros, y de éstos no todos, son los que han tomado parte en la contienda, permaneciendo las otras fuerzas del ejército en actitud pacífica é indiferente, sin que los periódicos de Lisboa, aun los de mas oposicion, hayan podido comprobar los rumores que en los primeros momentos circulaban de haberse sublevado las tropas de algunos cuarteles.

Obsérvase tambien que ha faltado prevision por parte del jefe de las fuerzas municipales, y tambien por el coronel del regimiento de artillería, porque ya que el primero permitió la salida de aquel escuadron que dió la carga en la plaza del Rocío, los jefes de artillería debieron obligar á los soldados á permanecer en los cuarteles, y no sucedió así, porque en medio de la refriega veíanse algunos artilleros entre los grupos de paisanos, que, naturalmente, aumentaban el furor de éstos.

De los doscientos y tantos presos, cogidos unos con pistolas y revolvers, y otros con piedras, la inmensa mayoría son gentes sin oficio ni beneficio, de esos que en todas partes están á la que salta.

Por último, los republicanos querian tambien aprovechar el río revuelto de los desórdenes, y al efecto tenían proyectado un «meeting».

Pero el gobernador civil de Lisboa lo prohibió, yendo en persona á la redaccion del periódico republicano «O Seculo» á participárselo así al iniciador Sr. Malghaes Luna.

Muertos no ha habido ninguno, y los heridos, todos ellos leves, no pasan de treinta entre militares y paisanos.

En cuanto á los presos, parece que el Consejo de ministros ha acordado trasladar al transporte «Africa» á todos aquellos cuya manera de vivir se ignora.

Dicen algunos periódicos que el vino fué un gran estimulante de los desórdenes, pues los taberneros de las inmediaciones del cuartel del Cármen vendieron todas las existencias de vinos y los generosos que tenían á precios fabulosos.

Créese que será relevado el comandante general de las fuerzas municipales.

Un noble rasgo.—El acto generoso de la Reina, de que «El Imparcial» se ocupa (nos referimos á la cesion de un edificio del Patrimonio Real para Colegio de Huérfanos de Infantería), no es el único en que aquella excelsa señora ha revolado sus nobles sentimientos en favor de las clases militares.

Nosotros podemos dar cuenta hoy de un interesante episodio, creyendo no pecar de indiscretos al publicarlo, una vez que nadie nos lo ha comunicado directamente, sino que lo hemos oído referir á persona respetable, de cuya veracidad es imposible dudar.

Parece ser que llamado recientemente por S. M. uno de los Directores generales de las armas, tuvo á bien hablarle en estos términos:

—«He llamado á V. para decirle que desearía fuese colocado el teniente coronel N. en la vacante de su clase que ha ocurrido ó va á ocurrir en Madrid. Me han dado acerca de él los más brillantes informes.

—Señora—contestó el Director,—los deseos de Vuestra Majestad son órdenes para mí, y tendré el mayor gusto en cumplir el que ahora se digna manifestarme. Debo, no obstante, hacer presente á V. M., á fin de que con su notoria rectitud decida lo que fuese de su real agrado, que habiendo sido depuesto del mando que ejercía un teniente coronel, y estando yo á estas horas persuadido de que lo fué por un lamentable error, le tengo hecha la promesa de colocarle en la primera vacante que le convenga ocupar, y acaso quiera venir á Madrid.

—Pues entonces no hay nada de lo dicho—replicó S. M.;—colóquese en Madrid, si lo desea, á ese que V. me indica. Pero me extraña mucho que, habiendo sido separado sin motivo, no se le haya repuesto inmediatamente.

—Consiste, señora, en que todavía no ha ocurrido vacante que pueda convenirle.

—No importa. En tales casos se hace algo extraordinario. Ese jefe habrá sufrido daños en sus intereses, y además torturas morales: los primeros podrá acaso mirarlos con indiferencia, pero no las segundas, porque es muy duro para un militar leal y honrado ver puesta en tela de juicio su reputacion.

—Ruego á V. M. que se tranquilice por lo que toca á este asunto. Ese teniente coronel, á quien yo no separé, recibirá las satisfacciones que le son debidas.

—Pero ha de ser pronto—observó S. M.,—pronto, sobre todo; y si no aceptase la vacante de Madrid, yo trataré con el General Blanco de buscar un medio de traerle á mis ordenes. Quiero apresurar esa justísima reparacion.

—Señor—dijo conmovido el Director,—lamento con toda mi alma que el ejército y la nacion entera no han podido escuchar las nobles palabras que V. M. acaba de dírirme.»

Decia bien el Director; pero esté seguro de que el ejército y el pais leerán con gratitud las hermosas palabras de su Reina, inspiradas en un profundo amor á la justicia y en una felicísima intuicion del pun-donor militar.

El corazon nos dice que la augusta madre de Alfonso XIII figurará dignamente

en la Historia, al lado de la inmortal conquistadora de Granada.

El Rey Luis de Baviera.—El estado mental en que desgraciadamente se encuentra el Rey Luis de Baviera justifica la determinacion adoptada en Munich por la familia Real. En un Consejo de todos los agnados se decidió declarar la incapacidad actual del Rey y nombrarle un Regente, cargo que ejercerá su tio Luitpold ó Leopoldo. El único que se pronunció en contra de esa declaracion fué el Príncipe Luis Fernando.

El Rey Luis habia llegado á negarse á toda comunicacion con sus Ministros, y hace ya tiempo que los negocios de Estado no se despachaban mas que por el intermedio de la secretaria de la corte. Luego el Monarca, aislándose mas y mas, se negó á recibir á su secretario, Sr. de Ziegler, y los documentos que exigian la firma Real eran trasmitidos por un ayuda de cámara ó por su peluquero. Durante ese tiempo, la manía enfermiza del Rey de construir sin cesar suntuosos palacios tomaba proporciones funestas para el equilibrio de la lista civil.

En estos últimos tiempos ha hecho actos que solo se conciben en una persona privada de razon. Una vez hizo llamar por su peluquero á un jóven funcionario de las cercanías de su palacio y le intima la orden de que forme un Ministerio: otra vez asiste á una de las representaciones nocturnas que se hacia dar para él solo en el gran teatro de Munich, y terminado el espectáculo, ordena á los actores que lo repitan: uno de ellos se excusa por el exceso de fatiga: el Rey le reitera la orden por medio de uno de sus ayudantes, y como éste le trajera de nuevo una respuesta negativa, le arroja á la cara un vaso lleno de agua.

Encontrando un día á un gendarme cuya fisonomía le agradó, le conyidó á comer, y á los postres le regaló un armonium.

Otra vez es á un soldado de caballería ligera al que invita á comer, y para festejar el cumpleaños de ese soldado, se pone el Rey el uniforme del cuerpo á que aquél pertenece, pronuncia un discurso para celebrar los méritos de su huésped, le confiere plenos poderes reales y le ofrece por su mano un ramo de rosas.

Esa conducta extravagante, ese aislamiento y ese abandono de los cuidados del Gobierno han decidido á la familia Real á adoptar la resolucion extrema de que hemos hecho mencion mas arriba.

La expulsion de los principes.—M. Camille Pelletán (cuyo padre en la época del Imperio fué protegido por los Príncipes de Orleans) leyó en la Cámara de Diputados el dictámen de la Comision.

Empieza este largo documento, que por su mucha extension no publicamos arguyendo que el Gabinete que hace tres meses se opuso á la expulsion, ha de haber tenido razones de peso para cambiar de parecer.

El Presidente del Ministerio, al pedir contra los Príncipes solamente una parte de aquellas garantías, que todas las anteriores formas de Gobierno reclamaron al inaugurar sus períodos de administracion, no habia alegado que existiera un peligro inminente para la República, sino que las intrigas de estas familias que habian ocupado el Trono eran causa de ansiedad constante para el pais.

Le habia llamado la atencion especialmente la inconveniencia de los Príncipes, haciendo el papel de un Gobierno en perspectiva.

La expulsión de los pretendientes era una precaución que siempre adoptaron los Gobiernos de todas clases; y aunque los realistas habían prescindido de ella al principiar el sistema actual, con objeto de debilitar á la República, había sido pedida constantemente como condicion necesaria de quietud y estabilidad, siempre que la ilusión de la imposibilidad de los pretendientes para hacer daño se veía desmentida por los hechos.

El dictámen pasa á exponer las dos opiniones sostenidas sobre el asunto. Era la primera, que no debía hacerse distinción entre los Príncipes y los demás ciudadanos, que vendrían despues otras medidas de rigor y proscipciones; que los pretendientes desterrados tendrían una aureola interesante y estarían más impacientes y con más ventura.

Era la segunda que las dinastías destruidas siempre habían sido desterradas, y que en los últimos 60 años todas las tentativas de pretendientes desterrados habían fracasado, mientras que se habían fundado dos Monarquías por Príncipes que no se habían movido, que habían esperado la oportunidad proporcionada por una crisis ó por el cansancio político.

M. Pelletan hizo intencionadamente y porque le convenia, caso omiso de la vuelta de Elba de Napoleon.

Siguió despues combatiendo la facultad discrecional para el Gobierno, presentó la necesidad de una solución clara y sostuvo que con el proyecto del Gobierno no hubiera habido más que cuatro expulsiones, á no ser que se hubieran cometido nuevos actos de provocación.

Observó que los Príncipes tenían diferentes caminos para llegar á sus fines, pues mientras que el último de los Borbones era un pretendiente franco; un Bonaparte abría paso al Imperio protestando republicano, y los miembros de la familia de Orleans desempeñaban sucesiva ó simultaneamente ambos papeles ofreciéndose como Rey el Conde de Paris y como transición holandesa entre la Monarquía y la República el Duque D'Aumale.

En el dictámen se llama la atención sobre la anomalía de desterrar á unos Príncipes y de dejar á otros, y se pide un arreglo definitivo, supuesto que una transacción permitía que continuaran las intrigas de los Príncipes, dejando así abierta una cuestión irritante.

Mal recompensada por su debilidad en tolerar á los pretendientes, tenía la República que colocarse en una situación normal, no con objeto de inaugurar una era de represión, sino para librarse de cavilaciones constantes y entregarse por entero al desarrollo pacífico de la libertad democrática.

La discusión se aplazó para el jueves, (mañana) y ya el telégrafo nos ha dado cuenta de su principio. El resultado puede preverse.

El proyecto de expulsión general y obligatoria será desechado por 400 votos contra 110 ó 120. Entonces se propondrá la enmienda de M. Brousse pidiendo la expulsión inmediata de los cuatro Príncipes y facultades discrecionales, respecto de los otros.

El Gabinete la aceptará, y si como es probable la apoya M. Clemenceau por creerla mejor que nada, se votará la enmienda por 320 votos contra 210.

Si M. Clemenceau la combatiera, podría perderse por una mayoría de 20 votos, á no ser que los que le siguen se dividieran, en cuyo caso podría llegar á tener una corta mayoría. En este caso no sería tan segura la aprobación del Senado, aunque no haya

que contar mucho con la oposición á la medida de esta Cámara.

Gaceta

Es de tal interés el real decreto publicado en la «Gaceta» sobre redención y transmisión de censos y demás cargas análogas, y á tan considerable número de personas han de alcanzar sus efectos, que nos ha parecido conveniente reproducirlo íntegro en otro lugar de nuestro periódico, porque la minuciosidad de sus detalles no permite extracto.

El señor ministro de Hacienda actual ha ideado medios, no tan sólo para que en breve tiempo se rediman ó adquieran los censos, sino que, obediendo su última obra á un plan concertado con admirable arte, tienden todos sus detalles á estimular la liberación de las onerosas cargas que abruma á la propiedad, fomentando de esta suerte la riqueza agrícola y respondiendo al fin altamente beneficioso en el orden económico y político de consolidar los dominios directo y útil, tan perjudicialmente divididos.

De lo que dice el *papelucho* *zorrista* en su número de ayer sobre la gentil manera que tiene este municipio de obtener alquileres del edificio llamado el Principal, ya prestándolo gratis á los centuriones, ya para depósito de materiales, se desprende que aquello es una especie de *corral del Rey*, donde si no van las caballerías extraviadas, que aún no se ha llegado á este extremo, se refugian los que por fas ó por nefas han menester ó pretenden techo de balde.

Por nuestra parte, vistos, ¿queda el público conforme?

Furioso y armado de punta en blanco hasta los dientes, salió ayer el *papelucho* á romper lanzas por su amo. Y con tan plausible motivo, arroja sobre nosotros lo más selecto de su lenguaje, negando entre col y col que el Sr. Prieto y Caules sea partidario de la separación de la Iglesia y el Estado y supresión del presupuesto del culto.

Semejante declaración, que nos felicitamos de haber obtenido, nada quita á que la negativa del Sr. Prieto de prestar juramento en las Cortes cuando lo prestaron republicanos de más antiguo abolengo y representación, como el Sr. Castelar, signifique ó afán de singularizarse ó deseo de hacer gala de libre pensador, que cree más digno de su jerarquía prometer por su honor, que jurar en nombre de Dios.

Sea de esto lo que fuere, celebramos el espíritu religioso que palpita en los republicanos al decir de su cofrade el *papelucho*.

A reirse, caballeros.

El billete número 6386 premiado con 2,500 pesetas en el sorteo celebrado hoy, ha sido despachado en la Administración de loterías número 6 á cargo de D. Pascual Hernandez.

Continua el parto de los montes; es decir, sigue el Ilmo Sr. Director de Beneficencia y Sanidad ayudando con ahinco y fortuna al Sr. Camacho á nivelar los presupuestos por la virtud maravillosa de sus trascendentales economías. No le bastaba haber suprimido de nuestro Lazareto lo que parecía y es en realidad indispensable, para llevar en cambio á las oficinas madrileñas, inmenso tonel sin fondo de las Dainadas, media docena de cesantes; era preciso coronar la obra con una reforma digna de los más grandes reformadores, desde

Confucio á los comunistas franceses.

Consiste ese supremo esfuerzo de inteligencia humana, en la supresión del personal de la falua de la Dirección de Sanidad de este puerto, que empezará á regir en primero de Julio próximo. El servicio que actualmente presta la misma, se adjudicará por subasta, lo cual ya se intentó otras veces y siempre ha tenido que volverse sobre el acuerdo por perjudicial.

De suerte que en un puerto envidiado como joya y gala del Mediterráneo por las naciones de ambos continentes; en un puerto donde cada día llegan buques de guerra pátrios y extranjeros y naves mercantes de todos los países, no puede sostenerse una humilde familia que lleve á bordo de los barcos entrantes el personal de inspección necesario para cerciorarse del estado en que traen la patente. Que vengan con peste, cólera ó fiebre amarilla, es cosa que importa un comino, porque cuando Dios quiere nada mata; y así lo que hace falta por preservar de epidemias á la afligida España, no es un Lazareto á la altura de los mejores, con médicos entendidos, auxiliares diligentes y abundante material, sino tener por el Ministerio quien se duerma de puro aburrido de no trabajar.

Medite el Sr. Zugasti las funestas consecuencias á que puede llevarnos su prurito de dismantelar el servicio sanitario de esta población y se apresure á subsanar el error padecido. Si así lo hiciere, Dios se lo pague, y de lo contrario se lo demande.

El Capitan General de estas Islas, Sr. Weyler, salió el domingo para la Corte á tomar asiento en el Senado.

Desde la semana pasada se prosigue con actividad la siega del trigo en esta Isla, el cual, según noticias, ha hecho por lo común buena granazón.

Se están ultimando los trabajos del justiprecio de los terrenos que deben expropiarse en el primer trozo de la carretera de Menorca.

Llamamos la atención del Sr. encargado de este servicio, sobre el estado indecoroso en que hallan los carros de la limpieza pública.

El Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad, Sr. Linares, regresó ayer del campo, donde ha pasado una larga temporada, y esta mañana se ha encargado otra vez de la Secretaria.

Ha sido nombrado Secretario del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis el Canónigo D. Roque Coll.

Para Palma han sido embarcadas en la tarde de hoy 55 cabezas ganado vacuno, 1 mular y 111 lanar.

Mañana el Ayuntamiento de esta Ciudad celebrará su Sesión ordinaria que debía tener lugar ayer.

A eso de las once de la noche de ayer hubo un amago de incendio en casa de nuestro amigo D. Pedro Coll, calle del Horno, de cuyas resultas se quemó parte de una cama. Mediante el auxilio de los serenos y varios particulares, se logró dominar el fuego, evitando mayores desgracias.

Tenemos entendido que el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, llegará dentro de breves días á esta Ciudad con objeto de pasar entre nosotros la festividad del Corpus. Celebraremos que se confirme la noticia.

A las diez de la noche del sábado falleció en Ciudadela el Notario D. Pedro Carrió padre de D. Agustín, Administrador de Aduanas de aquella ciudad, y persona muy querida por las bellas prendas que le adornaban. Damos el pésame á su familia.

Hemos oído asegurar que el Ayuntamiento de esta ciudad, trata de reclamar un cuarto que hace años cedió á la Iglesia del Carmen para depósito de utensilios del clero, á fin de habilitarlo ahora para los detenidos.

El 25 del finido Mayo en la Habana se cotizaba el oro del cuño español de 222 3/4 por 100 premio.

Los campos y huertas menorquinas hace muchos años que no se habían visto favorecidos por el polio como en el presente.

Mañana los arrendatarios del teatro de esta Ciudad harán entrega de dicho local á la Comisión de Beneficencia.

Desde el día 10 del actual se pueden presentar en el Banco de España y sus sucursales para su señalamiento al cobro los cupones de los títulos de la deuda amortizable al 4 por 100, vencimiento de 1.º de Julio próximo.

Los cupones de la deuda exterior al 4 por 100, vencimiento de 1.º de Julio próximo venidero que se presenten en el Banco de España y en sus sucursales son admitidos desde el día 10 del actual con la bonificación del uno y medio por ciento.

Los elegantes de Paris se proponen hacer una revolución completa en el traje masculino. «La haute gomme» parisiense va á adoptar el severo y precioso vestido de Carlos I de Inglaterra, que corresponde al nuestro de la época de los Felipes. Vamos, pues, á decir adiós á los sombreros de copa, á los pantalones-flautas, á los chalecos estrechos, á las colas de bacalao, vulgarmente llamadas fracs. De hoy más enarbolaremos el chambergo, los calzones anchos, la media de seda negra, la bota alta y bombacha, la capa sin esclavina, la gola de batista ó el cuello bajo, amplio, limpio.

Lo que al principio parecerá un disfraz, será un traje elegante y cómodo, que se adoptará hasta con entusiasmo por el sexo fuerte de ambos hemisferios.

Ha sido multada una mujer por haber infringido las ordenanzas municipales.

Relacion de los pasajeros salidos esta tarde para Palma en el vapor-correo *Nuevo Mahónés*:

D. Miguel Estela señora y cinco hijos, Pedro Ponseti, Catalina Arnau, José Coll, un marino, Benita Anglés, Ana Sintés, un sargento, Bartolomé Salom, Francisco Janer, Enrique Colom, Juan Nuviola, Juan Carulla.—Total 19.

TELÉGRAMAS

SERVICIO ESPECIAL

DE EL BIEN PÚBLICO

(No se permite su reproducción en esta Ciudad.)

Madrid 15.—10:15 n.

Los jefes de las minorías reunidas en el Congreso han acordado que se retire la proposición presentada contra el Gobierno por haber llevado el «modus vivendi» primero al Senado que á dicho cuerpo colegislador, aplazando el discutirla para despues de aprobado el Mensaje, cuyo dictamen de contestación se ha leído. Pidieron la palabra para combatirlo los señores Romero Robledo, Azcárraga y Puga.

Madrid 16.—2:45 madrugada.

El Capitan general de Castilla la Nueva, Sr. Pavía, se halla ligeramente indispuerto.

Continúan afirmando los ministeriales que no es fundado el temor de alteración del orden público, que es inexacto hayan ocurrido trastornos en Vizcaya.

Al consumir su turno en la discusión del Mensaje, el Sr. Azcárate pedirá al gobierno que plantee reformas liberales.

Madrid 16.—11:45 m.

LOTERIA

22042	16440	20481	2106
6386	Mahon.	25442	6814
3740	14918	301	14136
23421	12786	4893	24117
18343	2320	6138	21285
5710			

Imp. de M. Parpal.—Bastion 39.

Seccion comercial

Barcelona 15.—5'45 t.	
4 por ciento int.	59'650
4 por ciento Exterior.	60'100
4 por ciento amortizable.	76'000
B. H. de Cuba.	91'000
B. Hispano Colonial.	44'000
Crédito Mercantil.	00'000
Banco de Cataluña.	11'000
F. C. de Barcelona á Fran-	
cia.	33'500
F. C. del N. de España.	00'000
Orenses.	13'500
F. C. Tarrag. B. y Francia.	60'000
F. C. de Medina á O. y Vigo.	38'250
Id. Almansa.	56'250
Id. Norte.	70'000
Madrid 15.	
4 p.∞ Interior.	59'750
4 p.∞ exterior.	00'000
4 p.∞ amortizable.	75'950
B. Hipotecarios de Cuba	00'000

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

Stos. Ferrol y Quirico mrs., San Aureliano ob. y Sta. Lutgarda.—Tempora.

Mañana se hace la visita á Ntra. Sra. de la Concepcion en la Concepcion.

Santo de mañana

S. Manuel mr. y S. Rainero cfr.—Anima.

Movimiento del Puerto.

Despachados.

El 16.—Para Palma vapor correo *Nuevo Mahón*s Cap. D. Miguel Tudury con 18 trips. efs. y la correspondencia.

ANUNCIOS

El Contador Habilitado de Marina de la Provincia de Menorca.

Hago saber: que debiéndose sacar á licitacion pública la venta de trescientos nueve kilogramos de tocino insuministrable, que existe depositado en uno de los almacenes de la Isleta de este Arsenal. el dia veinte y tres del actual á las once horas de su mañana en la Comandancia de Marina de esta Provincia cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la espresada dependencia; se anuncia al público para los que gusten tomar parte en la espresada subasta.—Mahon 15 Junio 1886.—Silvestre Caja Meneses—V.º B.º, Juan Cardona y Netto.

El Comisario de Guerra de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo tomarse en arrendamiento un almacén compuesto de piso bajo y alto que está situado en el muelle de este Puerto, propio para custodiar la falua del Parque de Artillería de esta Plaza, accesorios correspondientes á la misma, personal destinado á su custodia y en caso necesario materiales para dicho Establecimiento, se invita á los dueños de edificios que reúnan dichas circunstancias, para que presenten sus proposiciones hasta las doce del dia 19 de Julio proximo en esta Comisario de Guerra sita calle de las Moreras n.º 15.

Mahon 12 Junio de 1886.—P. A. El oficial r.º, Mariano P. Castells.

A los padres de familia

Redencion de quintas

Entre los diferentes combinaciones á que se presenta la benéfica institucion de «Seguros sobre la Vida», se halla la de las de plazo fijo aplicadas á la redencion del servicio militar que se obtiene, con tantas mas ventajas cuanto menor sea la edad del niño en cuyo beneficio se haga el Seguro.

Para informes y detalles dirigirse al representante de la «Prevision» en Menorca D. Pascual José Hernandez.—Arravaleta 3. MAHON.

Muebles

Se hallan de venta en la calle de Gracia n.º 25.

ENTRETIMIENTO Y VERANO

Habiendo recibido los artículos extranjeros y del país propios para trages de caballero el

BAZAR CANET Y PONS

ostenta ya en sus escaparates una rica esposicion de

TRAGES HECHOS

cuyos tipos son de verdadera novedad.

Visto el desarrollo que ha tomado en esta ciudad la venta de trages confeccionados se han hecho para la presente temporada una clase especial con la que puede satisfacer el mas exigente.

¡ VISITASE ESTE ESTABLECIMIENTO !

Para los clientes que acostumbran vestirse á la medida hay un escogidísimo surtido de géneros ingleses y franceses, cuyos trages se cederán, hechos y al gusto del comprador á un precio relativamente ínfimo.

Podemos entregar un traje hecho á la medida de rico chaviot inglés por SESENTA pesetas y podemos proporcionar un traje hecho de chaviot del país por 18 pesetas.

ARRAVAL 50 BAZAR CANET Y PONS ARRAVAL 50

ABANICOS DE BALDE

Habiendo conseguido un convenio especial el

BAZAR CANET Y PONS

con la fábrica de abanicos de Valencia de D. Savador Rocher y Bea, el BAZAR CANET Y PONS puede ofrecer dicho artículo con una rebaja de un 30 por ciento sobre los precios ordinarios.

SE HAN RECIBIDO 50.000 ABANICOS

CONFITERÍA DE FARNES CIUDADELA

Los domingos y dias festivos habrá un variado surtido de dulces y pastas frescas especialmente los tan nombrados TORTELLS al estilo de Barcelona.

Diariamente se encontrarán en la misma confiteria las acreditadas ensaymadas mallorquinas, los chocolates de Madrid y Barcelona, las orchatas refrescantes de almendra y arroz, jàrbes de vinagre, limon y naranja, sardinas con aceite, salchichones del país etc. etc.

Los vinos generosos Málaga dulce, Moscatel, Pedro Gimenez, Jerez seco, amontillado, victoria y palido real y Anis del Caballo y por ultimo azúcares de todas clases y precios.

NOTA.—Los bolaos de 1.ª escogidos á 90 céntimos de peseta, mezcla por arrobas á precios convencionales.

NOTA 2.ª.—En esta confiteria se necesitan 2000 pesetas, la persona que quiera aporntarlas en cambio de confites podrá verse con su dueño que ha fabricado los suficientes muy a proposito para las fiestas de S. Juan Bautista.

LA PREVISION

Sociedad anónima de seguros sobre la vida á prima fija, domiciliada en Barcelona Plaza del Duque de Medinaceli. núm. 8.

Capital social de 5.000.000

Esta sociedad se dedica á construir capitales para formacion de dotes; redenciones de quintas y otros fines análogos: seguros de cantidades pagaderas al fallecimiento del asegurado: constitucion de rentas vitalicias inmediatas y diferidas, y depósitos devengando intereses.

Estas combinaciones son de gran utilidad para las clases sociales.

La formacion de un capital, pagadero al fallecimiento de una persona, conviene especialmente al padre de familia que debe asegurar, aun despues de su muerte, el bienestar de sus hijos: al hijo que con el producto de su trabajo mantiene á sus padres: al propietario que quiere evitar el fraccionamiento de su herencia: al que habiendo contraído una deuda, no quiere verla á cargo de sus herederos: al que quiere dejar un legado sin menos cabo del matrimonio de su familia, etc.

Casi en la mayor parte de las combinaciones los asegurados tienen participacion en los beneficios de la Sociedad.

Puede tambien el suscriptor optar por las Pólizas sorteables, que entre otras ventajas presentan la de poder cobrar anticipadamente el capital asegurado si la fortuna le favorece en alguno de los sorteos.

Hay tambien el «Seguro Popular» combinacion de gran utilidad para los jornaleros, sirvientes y clases menos acomodadas.

Para detalles y explicaciones dirigirse al representante en Menorca, D. Pascual J Hernandez.—MAHON.

BIBLIOTECA SALVATELLA.

ULTIMA PUBLICACION

Santa Teresa de Jesús. (Coleccion escogida de sus principales obras).

OBRAS PUBLICADAS

Calderón, segun sus obras: 3 pesetas.—Desiertos africanos: 2.—Jocelyn (Lamartine): 3.—D. Quijote de la Mancha (dos tomos): 6.—Gil Blas de Santillana: 4.—Obras poéticas de Espronceda: 2.—La caída de un ángel (Lamartine): 3.—La divina comedia: 4.—La dama de las camelias: 2.—El paraíso perdido: 4.—Don Juan (Lord Byron): 3.—La Celestina: 3.—Figaro (Articulos de Larra): 4.—Jovellanos (Obras escogidas): 3.—Jerusalén libertada: 4.—Quevedo (Obras clásicas): 3.—Nuestra Señora de Paris, por Victor Hugo: 4.—El manuscrito de mi madre, por Lamartine: 3.

Seccion religiosa

Vida de Jesucristo, por Valverde: 4.—Los nombres de Cristo, por Fray Luis de Leon: 3.—Santa Teresa de Jesús, coleccion escogida de sus principales obras: 4.

Véndense en la librería de Gabriel Bals, calle Hannover, número 33.

VACUNA

Continúa la vacuna (empelt) los jueves y domingos por la tarde, en casa Cursach, Cos de Gracia 2.

Se venden tubos y cristales de linfa fresca á 2 pesetas cristal y 5 pesetas el tubo.

Baños de Mar

Quedan abiertas al público las casitas situadas á inmediaciones de la Consigna de este puerto. Para precios y horas dirigirse á Francisco Mus, calle de S. Alberto n.º 13 ó en las espresadas casitas.

PARA VENDER

Lo está la estancia llamada Biniramet del distrito de S. Luis propia del Honor Juan Olives y Pons. de cabida de unas seis cuarteras sembrado, con casas, era, pajar, molino, pozo, árboles frutales y camino carretera que conduce hasta las casas.

Para informes dirigirse á Cristobal Pons de Tornali.